



Acuerdo y En la Villa de Bulhoy a ocho de octubre de mil ochocientos veinte y seis, estando en Junta los señores del Ayuntamiento Real de ella que constan del margen y abajo firmaran lo que saven se dio cuenta de una Real orden seguida de otra que con fecha 28 de Setiembre anterior comunica el Sñ. Intendente, por la qual se manifiestan en la primera las medidas que devenian adoptarse contra los que ala sombra de las pasadas revoluciones verificaron indeseadas roturaciones de terrenos, y a que se sigue por la qual la piedad del Rey y nuestro Señor se ha dignado indultar halos que hicieron semejantes rompimientos, y no habiendose verificado en esta Jurisdiccion por no haver en ella fincas de propios baldios de esay ni otras condegi les acordaron se manifieste asi a dho Señor al tiempo de o casar el recibo. De mismo modo se dio cuenta de otra Real orden comunicada por el Sñ. Corregidor con fecha siete del actual por la qual se prohibe admitir ni dar curso memoriales cartas ni otras papeles anonimos o sin firma de persona conocida, ni menoy proceder por ellos a formatizar pesquisas ni otras diligencias que sirvan en juicio, por resolution de S.M., se acordo su cumplimiento y que se acuse el recibo. De otra Real orden que con yqual fecha comunica dho Sñ. Corregidor por la qual S.M. se ha resido mandar que las ordenes Religiosas encargadas de la redencion de cautivos se encanten nuevamente en el libre ejercicio en que antes lo estaran recibiendo las exesturas y documento de desquien que se hallen: se acordo su cumplimiento y que se acuse el recibo con lo que se concluyo esta acta de que doy fe:

Juan Lopez	Juan Garcia	Blas Sanz
J. Garcia	Porrujo	Alfuxiano
Mateo Garcia	Fran. mariano	Alexis
Doña de Bea	Fernandez	Juan Pedro
Lopez		Fernandez

